

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Medidas cautelares. Medidas civiles en el proceso penal

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Tribunal Constitucional, Sala 1ª

**FECHA:** 6-2-1995

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Constitucional)

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original.

**OTROS DATOS:** Recurso de Amparo No. 1299/1991.

### SUMARIO:

*“... la adopción de medidas cautelares de naturaleza civil en el transcurso de un proceso penal constituye una potestad soberana del órgano judicial de instancia, quien, a la vista de los resultados de las diligencias ordenadas durante la fase instructora y de las alegaciones de las partes, tiene la obligación, directamente derivada del artículo 24.1 CE [Constitución española, nota del compilador] en cuanto califica de «efectiva» la tutela que han de prestar los Jueces y Tribunales en el curso del proceso, de decretar en la correspondiente pieza todas aquellas medidas cautelares reales que estime imprescindibles para asegurar la efectividad de la resolución que en su día deba recaer sobre el objeto procesal”.*

### COMENTARIO:

De acuerdo al artículo 50,1 del ADPIC, las medidas cautelares “rápidas y eficaces” deben tener por objetivo evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción. A su vez, y en relación a los “procedimientos penales”, el artículo 60 del mismo instrumento dispone que “cuando proceda, entre los recursos disponibles figurará también la confiscación, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para la comisión del delito”. Resulta entonces que si el ADPIC prevé que “los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual ... que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual ..., con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones” (art. 41,1), un sistema cautelar efectivo es necesario tanto en los procesos civiles como en los penales y, de estar previstos en la legislación nacional para la defensa de los derechos de propiedad intelectual, también en los administrativos. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.